



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 140
LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE RUTAS, RECORRIDOS Y PARADAS PARA EL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DICTA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar y regular las rutas, recorridos y paradas de los operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"** dentro la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- La presente ley, tiene su marco jurídico en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, Art. 302 núm. 18.
- Ley N° 031 (Marco de Autonomías y Descentralización)
- Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)
- Ley N° 165 (Ley de Transporte)
- El Decreto Supremo N° 0890 de 01 de julio de 2011
- Ley Municipal N° 120 de fecha 2 de Febrero del 2017, del G.A.M. Colcapirhua
- Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en el Municipio de Colcapirhua, aprobado por Decreto Municipal N°003/2017 de 11 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- La presente ley Municipal se aplica en la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua y tienen un alcance a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"** las usuarias y los usuarios de los Distritos Municipales.

ARTICULO 4. (APROBACION).- I.- Se aprueban los recorridos **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO -270"**, de acuerdo al detalle de rutas expresadas por el Comité de Tráfico y Vialidad y forman parte indisoluble de la presente, conforme a la siguiente descripción:





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Ruta : 1

IDA: Av. Blanco Galindo, Pantaleón Dalence, Av. Gualberto Villarroel (Ex Canal), Av. Tadeo Haenke, y **VUELTA IDEM.**

ARTÍCULO 5.- (PROHIBICIONES).- I.- Se prohíbe a todos los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"**, alterar o modificar las rutas y las paradas establecidas mediante la presente ley.

II.- En caso de incumplimiento a las rutas establecidas en la presente ley, comprobables en más de tres ocasiones, serán pasibles a la revocatoria de las rutas designadas en la presente ley, previo proceso administrativo.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL).- I.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición municipal el órgano ejecutivo municipal a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad, en coordinación con la policía Boliviana a través de la Dirección Regional de Tránsito, conforme a su reglamento y demás normas conexas.

II.- Así mismo el ejecutivo municipal deberá realizar los correspondientes mantenimientos de calles y avenidas por donde circulan los vehículos de los operadores del servicio de transporte público de pasajeros **DEL SINDICATO MIXTO DE AUTO TRANSPORTE "6 DE AGOSTO - 270"**

III.- Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado la sociedad civil ejercerá el control social a la calidad del servicio público de pasajeros en coordinación con las unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- (VIGENCIA) La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Segunda.- (INFRAESTRUCTURA VIAL) En caso de Modificaciones de las infraestructuras viales que afecten a las rutas legalmente establecidas por la presente Ley, deberá adecuarse o modificarse de acuerdo a informe técnico Legal, elaborado por la Unidad de Tráfico Vialidad y Telecomunicaciones del G.A.M. Colcapirhua.

Tercera.- (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS) Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales municipales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

Cuarta.- (REMISIÓN) Conforme el Art. 14 de la Ley Nro.482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías- SEA toda la normativa emitida para su registro.





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua


Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Remítase al órgano Ejecutivas Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad ejecutiva Municipal del estricto Cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Alicia Patricia Cuevas
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Linares
Concejal Secretario
CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A 13 de septiembre de 2017

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA